



SECRETARÍA: Cartago, Valle, febrero 28 de 2023, A Despacho del Juez. Sírvasse ordenar.

ELIANA RUEDA
Of. Mayor

AUTO No. 247

PROCESO: Efect Garantía Real cs

RADICACIÓN N. 761473103002-2017-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decretar el desistimiento tácito que precisa el art. 317 del CGP dentro del presente juicio para la efectividad de la garantía real iniciado por **BANCO BBVA** contra el señor **FRANLIN JOHAN CARDENAS MURILLO**.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C. Gral del Proceso prevé una de las terminaciones anormales del proceso, esto es, **desistimiento tácito**.

En el caso de los procesos que tienen decisión de fondo, como en este caso, que se encuentre inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **dos años en primera instancia**, contados a partir del siguiente día a la última actuación *que conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas o perjuicios.

El presente juicio obedece a una acción ejecutiva con garantía real, hoy, efectividad para la garantía real que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de pago desde el 3 de abril de 2018. La última actuación en el trámite data del **31 de mayo de 2021**.

En cuanto a las medidas cautelares, se advierte que el bien aprehendido fue objeto de remate por adjudicación del mismo.

Considera el Juzgado que están dados los presupuestos para decretar en el presente proceso, el desistimiento tácito que prevé el artículo 317 del C. Gral del P. por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente presente juicio ejecutivo iniciado por **BANCO BBVA** contra el señor **FRANLIN JOHAN CARDENAS MURILLO**, por desistimiento tácito.



SEGUNDO. Ordenar el desglose de los anexos de la demanda con la constancia de la terminación de este proceso según la presente decisión y los pagos que tuvieron lugar en el juicio.

TERCERO: sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Cerrar el índice del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328a12bc8efede5fc003360004915958390ea52d9fcf889bccae3acb5bf1bb2c**

Documento generado en 22/03/2024 01:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>